

MACOS CARMEN LOPEZ DE VITO

130334657-8

MUNICIPIO DE MANTUA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

LETRA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

REFERENCIAL SIN ITIMA CARTOGRAFICO

CLAVE CATASTRAL

FOLIA Nº

DATOS GENERALES

DIRECCION: Dpto. Costa Rica

carretera MR. M2 en It. de la vida

COORDINAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

PREVIOS

ACCESO AL LOTE

MANOS SUELO EL DE MANO ANTERIOR

CONDICIONES DE LA VÍA PRINCIPAL

MATERIAL DE LA CALZADA

ACOLLA

REDES PUBLICAS EN LA VÍA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

DESENSE CON RELACION A LA MANO DE LA VÍA DE ACCESO

SOBRE LA MANO

BAJO LA MANO

SEÑALES DE LOTE

AGUA POTABLE

DESAGÜES

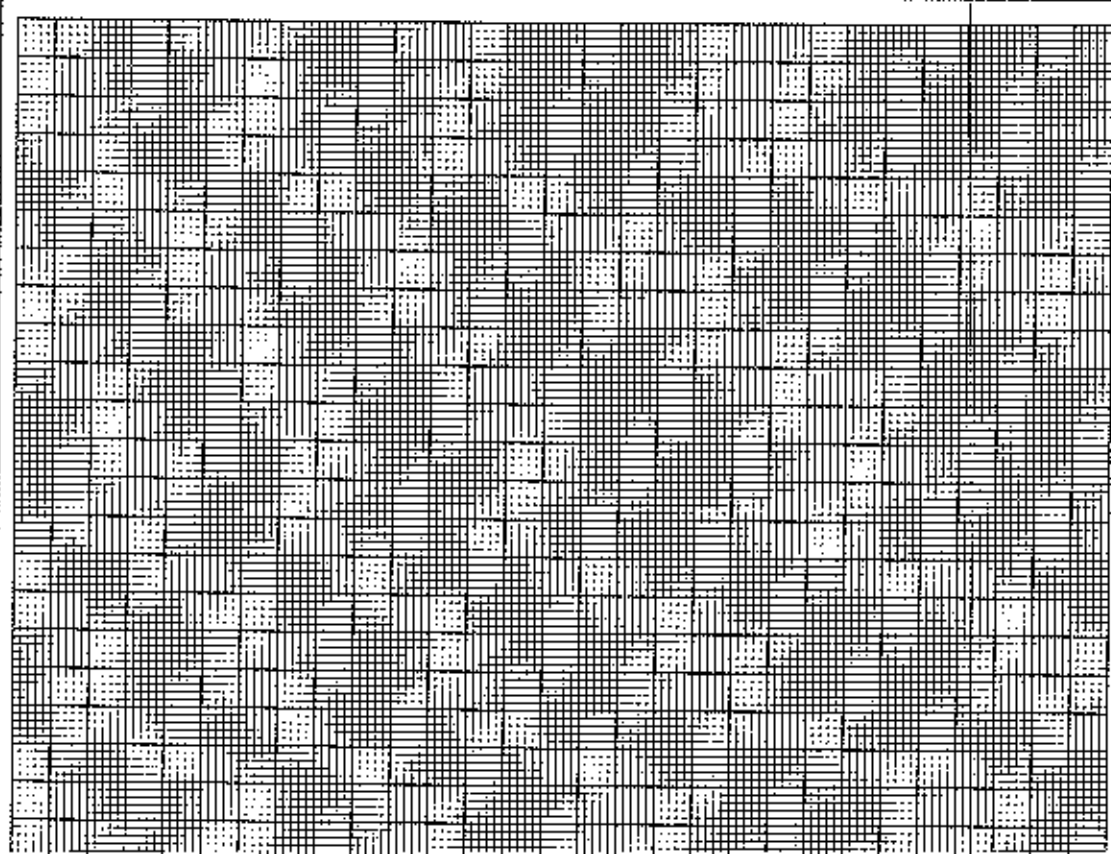
ALCANTARILLADO

CONDICIONES DE LA VÍA DEL LOTE

AGUA

SEÑALES

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN CONSTRUCCION

CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

NUMERO DE SILOS DE TERMINACIONES

OTRAS NOTAS



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

2236212

Sello
03/10/12



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P00814
------	----	----	----	--------



**COMPRAVENTA
QUE OTORGA,
SR. LORENZO BENITO MACÍAS CARREÑO
A FAVOR DEL SR. JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA
CUANTÍA: USD 33.465,63**

**HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA
DE ENAJENAR
QUE OTORGA,
SR. JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA
A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"
CUANTÍA: INDETERMINADA
DÍ (4) COPLAS
(J.M.)**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Por una parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor LORENZO BENITO MACÍAS CARREÑO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; por otra parte,

en calidad de "COMPRADOR" y "DEUDOR", el señor JOSÉ
LUIS VALENCIA NOVOA, de estado civil soltero, por sus
propios y personales derechos; y, finalmente, en calidad de "EL
BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor
Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del
Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de
Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social, según consta del documento habilitante que
se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaria
sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que
proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes
declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la
parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la
ciudad de Manta; y, la parte acreedora en la ciudad de Quito, en
tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles
para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,
cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me
piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo
íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORA**
NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y**
PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN
VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA. **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** El señor LORENZO BENITO MACÍAS CARREÑO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como el "VENDEDOR"; y, **Dos)** El señor JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante el "COMPRADOR". **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- El Vendedor declara que es propietario único y absoluto de un bien inmueble que consiste en el área sobrante de un lote de terreno signado con el número "Uno" y parte del lote número "Dos", de la manzana "M-DOS", ubicado en la lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con catorce metros treinta centímetros y lindera con pasaje peatonal; **POR ATRÁS:** Con catorce metros treinta centímetros y lindera con lote número Veinte y parte del lote número Diecinueve; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con dieciséis metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Garofalo Veloz; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con dieciséis metros y lindera con pasaje peatonal. Con una superficie total de Doscientos veintiocho metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados. Inmueble que el Vendedor adquirió mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Cuarta del

Cantón Manta, el veintiocho de agosto del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, con el número tres mil ochocientos noventa y tres, que los cónyuges DANNY CARINA VERNAZA RIVERA y MANUEL JULIO CALERO BARRE, otorgaran a favor del señor LORENZO BENITO MACÍAS CARREÑO, de estado civil soltero.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, EL VENDEDOR, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA, de estado civil soltero, en su calidad de COMPRADOR, quien adquiere y

acepta para sí, un bien inmueble que en la actualidad consiste en una vivienda y área sobrante de un lote de terreno signado con el número "Uno" y parte del lote número "Dos", de la manzana "M-DOS", ubicado en la lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con pasaje peatonal; POR ATRÁS: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con lote número Veinte y parte del lote número Diecinueve; POR EL COSTADO DERECHO: Con dieciséis metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Garofalo Veloz; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con dieciséis metros y lindera con pasaje peatonal. Con una superficie total de Doscientos veintiocho metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados.- No obstante determinarse la

cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que El COMPRADOR paga al VENDEDOR, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular al COMPRADOR por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-

Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de compraventa garantizará operaciones crediticias del COMPRADOR, los contratantes, esto es, el VENDEDOR y el COMPRADOR, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por el señor Notario Público, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se abstienen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquiere el COMPRADOR, o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme, ésta no surtirá efecto, mientras no se purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y cinco (1835) del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA.-**

DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del

inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-

Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

CLAUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO.-

El Vendedor declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley.

CLAUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-

Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de

cuenta del COMPRADOR. **CLÁUSULA DECIMA:**
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d- El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros. e- El procedimiento arbitral será confidencial. f- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**
COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor Doctor

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA, de estado civil soltero, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSÉ LUIS VALENCIA NOVOA, de estado civil soltero, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que

implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en una vivienda y área sobrante de un lote de terreno signado con el número "Uno" y parte del lote número "Dos", de la manzana "M-DOS", ubicado en la lotización "Costa Azul", de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra al señor LORENZO BENITO MACÍAS CARREÑO, de estado civil soltero. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea

como obligados principales, solidarios, ~~coobligados~~ o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o ~~avances~~ aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL FRENTE: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con pasaje peatonal; POR ATRÁS: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con lote número Veinte y parte del lote número Diecinueve; POR EL COSTADO DERECHO: Con dieciséis metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Garofalo Veloz; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con dieciséis metros y lindera con pasaje peatonal. Con una superficie total de Doscientos veintiocho metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta

expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN**

VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta

hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en

este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas

de cualquier cesión de derechos que se efectúe para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieron contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE

DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare

demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva, k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos

contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo cõtrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS-para que actúe

como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA

PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA,

así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO**

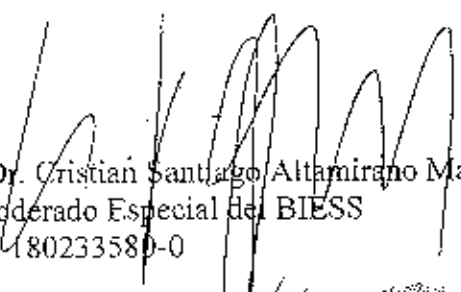
CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA:**

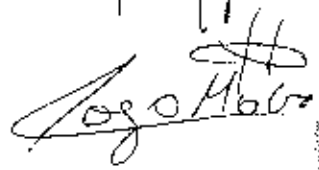
FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y**

JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía

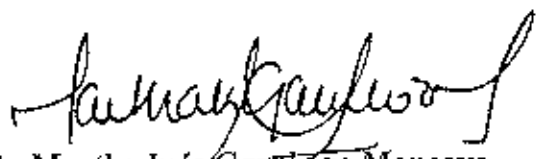
hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA

ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.
que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el
caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes
integralmente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se
afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura
pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno
Apoderado Especial del BIESS
c.c. 180233580-0


f) Sr. Lorenzo Benito Macías Carrión
c.c. 130334657-9


f) Sr. José Luis Valencia Novoa
c.c. 171914415-4


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE CIUDADANÍA

1802335800

APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO MANCHENO
CRISTIAN SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PAÍS DE ORIGEN
ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
VERÓNICA ALEXANDRA
MÉNDEZ R



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANCHENO TILVIA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-19

1802335822



00048776

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE JUDICATURA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0077

1802335800

NÚMERO DE CERTIFICADO
ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en el folio útil, anverso y reverso son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta a 27 MAY 2015
[Signature]
Ab. Martha Ines Sánchez-Mancayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
3 social es la administración de los fondos
4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)
6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
7 también de ejecutar operaciones y prestar
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
12 en todo el territorio nacional, el Doctor
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

WLL

11

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona,



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de
2 ello la suscripción de endosos, cesiones
3 cualquier otro documento que fuera menester a
4 efectos de que se perfeccione la transferencia a
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscriba
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

9/11/22

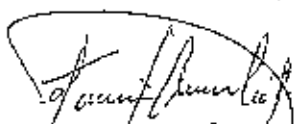
11/11/22

1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la Doctora María Helena Villarreal
3 Cadena, con matrícula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leída que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

14

15

16

17 JESUS PATRICIO-CHANABA PAREDES 

18 C.C. 170772471-0

19

20

21

22

23 Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
24 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
25 RAZON: FACTURA No. 00000276

26

27

28

29

30

LA NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 170772471-0
 CHIANAIBA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CONCELAZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/QUITO
 CONCELAZ SUAREZ 1963



ECUADORIANA 22669 F234912222
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 TELFONO CHIANAIBA
 TERESA PAREDES
 DOMINANTE
 24/06/2009
 24/06/2021
 REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 009 - 0101 1707724710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
 CHIANAIBA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 CENTRO HISTÓRICO 3
 PARROCIA 201A
 EL PRESIDENTE DE LA JURA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-E.M, a 11 FEB. 2015



M. O. I. A. V.
 Ab. Maria Augusta Peña Vasquez Msc.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL-BIESS

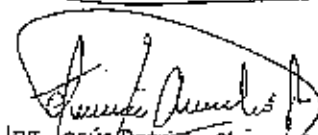
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Edo. Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11. JUNO Foja (s) úll (es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Augusta Peña Vázquez R.O.C.
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

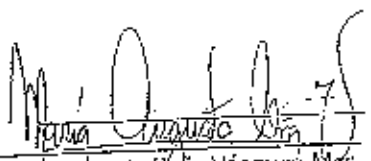


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez,
Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito y en
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que
otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO
ALTAMIRANO MANCHEÑO, debidamente firmada y sellada
en el mismo lugar y fecha de su celebración.



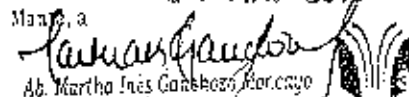

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que precede es fiel copia de la copia
certificada que me fue presentada en 2 hojas únicas y
que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la
presente.

27 MAY 2015

Manta, a

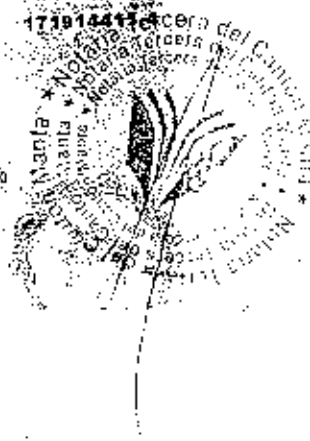

Ab. Martha Inés González Morcayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CELESTE AGUIRRE DANA

1964-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltero

1719144154



INSTRUCCION: BACILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: VALENCIA SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: NOVOA LUISA FRANCISCA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-10

MANABI
PROVINCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

024 - 0071
NÚMERO DE CERTIFICADO
VALENCIA NOVOA JOSE LUIS

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION
ELOY ALFARO

PARRISQUIA

Angel Veloz
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que anteceden en 21 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 27/MAY/2015
Martha Ines Carrion
Ab. Martha Ines Carrion
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000880001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 00001758

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$33465.83 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-23-53-22-000	228,90	16351,84	173161	387758
6/8/2015 15:17							
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1300346579	MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO	LOTIZACION COSTA AZUL M2 M-2 LT.1 Y PARTE LT.2	Impuesto principal		334,65		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		100,40		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		435,05		
1719144134	VALENCIA NOVOA JOSE LUIS	SIN	VALOR PAGADO		435,05		
					SALDO		
					0,00		

EMISION: 6/8/2015 15:17 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]
CANCELLADO
Manta - Manabí



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000054708

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: ;
NOMBRES: MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO
RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION COSTA AZUL M2-M2 LGT. 01 Y 02
DIRECCIÓN: ;

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: ;
AVALUO PROPIEDAD: ;
DIRECCIÓN PREDIO: ;

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 363657
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 06/04/2015 15:24:04



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 05 de julio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



48007



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 48007.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 23 de septiembre de 2014
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2235322000



LINDEROS REGISTRALES:

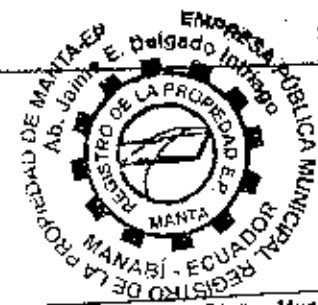
COMPRAVENTA DEL AREA SOBRANTE DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO UNO Y PARTE DEL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA M-DOS UBICADO EN LA LÔTIZACION COSTA AZUL DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA. Con los siguientes medidas y linderos .POR EL FRENTE : Con catorce metros treinta centímetros y lindera con pasaje Peatonal.POR ATRAS .Con catorce metros treinta centímetros y lindera con lote numero veinte y parte del lote numero diecinueve.POR EL COSTADO DERECHO : Con dieciseis metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Garófalo Veloz. y POR EL COSTADO IZQUIERDO, con dieciseis metros y lindera con pasaje peatonal. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa y Unificación	3.797 16/12/2013	75.927
Compra Venta	Compraventa	3.893 23/09/2014	76.270

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



1 / 2 Compraventa y Unificación

Inscrito el: lunes, 16 de diciembre de 2013

Tomo: 183 Folio Inicial: 75.927 - Folio Final: 75.944

Número de Inscripción: 3.797 Número de Repertorio: 8.787

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

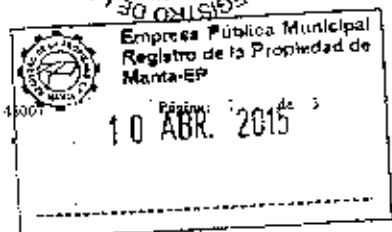
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de noviembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: JALM

Ficha Registral: 48007

10 ABR. 2015





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Y UNIFICACION. Compraventa de Tres lotes de terrenos, signado con los número Uno, Dos y Tres de la Manzana M- Dos, ubicados en la Lotización Costa Azul de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Lotes de terrenos que las siguientes medidas y linderos. Lote Número Uno de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: Ciento sesenta metros cuadrados. Lote Número Dos de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: Ciento sesenta metros cuadrados. Lote Número Tres de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: C i e n s o s e s e n t a m e t r o s c u a d r a d o s . En la misma escritura proceden a Unificar los tres Lotes de terrenos ubicados en la Lotización Costa Azul de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, los mismos que se encuentran contiguos de tal forma que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto, signados con los números Uno, Dos y Tres de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08887205	Calero Barre Manuel Julio	Casado	Manta
Comprador	13-08982121	Vernaza Rivera Danny Carina	Casado	Manta
Vendedor	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	509	26-feb-2010	8596	8656

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 23 de septiembre de 2014

Tomo: 190 Folio Inicial: 76.270 - Folio Final: 76.280

Número de Inscripción: 3.893 Número de Repertorio: 7.003

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de agosto de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

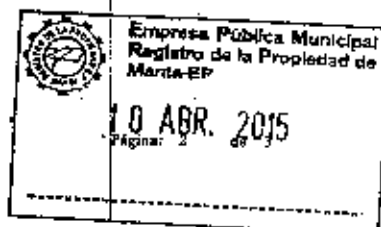
COMPRAVENTA DEL AREA SOBRANTE DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO UNO Y PARTE DEL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA M-DOS UBICADO EN LA LOTIZACION COSTA AZUL DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03346579	Macías Carreño Lorenzo Benito	Soltero	Manta
Vendedor	13-08887205	Calero Barre Manuel Julio	Casado	Manta
Vendedor	13-08982121	Vernaza Rivera Danny Carina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	3797	16-dic-2013	75927	75944





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Compra Venta	2	



Las movimientes Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida

Emitido a las: 10:20:15 del viernes, 10 de abril de 2015

A petición de: *Hector Macías Macías*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suarez*
131136755-9

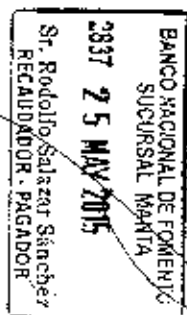
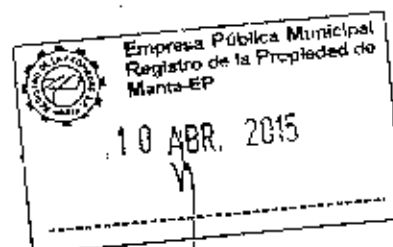


Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Gerardo E. Delgado Intriago
Gerente del Registrador



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
C/0111/157-4 (3) - C/74 CORRIENTE
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
COMPLETO: 06 RECAUDACION VARIOS
REFERENCIA: 442445722
CONVENIO DE PAISO: 110206 DE ALCOBOLAS
C/0111/157-4 (3) - C/74 CORRIENTE
INSTITUCION DEPOSITANTE: notaria III
FORMA DE RECIBIDO: Efectivo

Efectivo:
Cantidad Efectivo:
100,12\$
TOTAL:
1.00
0.04
0.06
1.10

SUJETO A VERIFICACION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION



Nº 00049152

Nº 476-0959

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad del Sr. **LORENZO BENITO MACIAS CARREÑO**, ubicado en la Lotización "Costa Azul", Lote No. 1 y parte del 2, Mz. M-2, Parroquia Los Esteros, cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 14,30m. - Pasaje peatonal

Atrás: 14,30m. - Lote No. 20 y parte del 19

Costado Derecho: 16,00m. - Propiedad del Sr. Oswaldo Garafalo Veloz

Costado Izquierdo: 16,00m. - Pasaje peatonal

Área Total: 228,80m².

Manta, Abril 30 del 2015

Arq. Galo Álvarez González

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a Inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 0122431

CERTIFICADO DE AVALUO

No. Electrónico: 31073

Fecha: 20 de abril de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-23-53-22-000

Ubicado en: LOTIZACION COSTA AZUL MZ M-2 LT. 1 Y PARTE LT 2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 228,80 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303346579

LORENZO BENITO MACIAS CARREÑO

CUYO AVALUO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5788,64
CONSTRUCCIÓN:	10573,20
	16361,84

Son: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de este actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Sueldo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Lic. Maris Reyes M.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 00071419

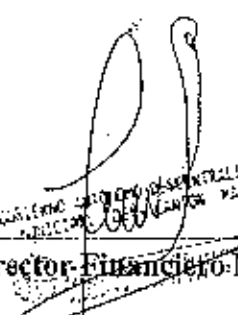
**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en-URBANO
perteneciente a SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada LORENZO BENITO MACIAS CARREÑO
cuyo LOTIZACION COSTA AZUL MZ M-2 LT. 1 Y PARTE DEL LT. 2
de AVALUO COMERCIAL-PRESENTE asciende a la cantidad
de \$16361,84 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES 80/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.

MPARRAGA

20 DE ABRIL DE 2015

Manta, de del 20


Director Financiero Municipal

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100345



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 20 de Abril de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2235322000 LOTIZACION COSTA AZUL MZ M-2 LT .1 Y PARTE LT 2
Manta, veinte de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACION



Factura: 001-002-000004053



20151308003P00814

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308003P00814						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que le representa
Natural	MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303346579	ECUATORIA NO	VENDEDOR(A)	
Natural	VALENCIA NOVOA JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719144154	ECUATORIA NO	COMPRADOR/DEUDOR HIPOTECARIO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768158470001		ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		33465.00					

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

Notaria Tercera
Manta
Canton Manta

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorga el SR. LORENZO BENITO MACIAS CARREÑO; y el SR. JOSE LUIS VALENCIA NOVOA, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.



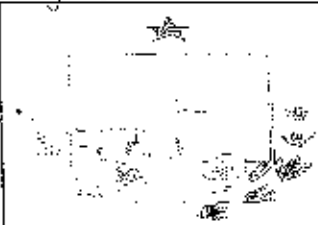
Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO

del Cantón Manta
Notaria Pública Tercera
MANTAS
Ecuador

DIRECCIÓN DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE NÓMINA

10/04/15

FECHA DE ENTREGA

CL. FISCAL

2231322

NOMBRE DE LA ZONA

1

FECHA DE ENTREGA

20/04/15

CLASE DE ZONA

RUBROS

VALOR PRINCIPAL

VALOR DE LA ZONA

VALOR DE LA ZONA

VALOR DE LA ZONA

CA (1.00)

FECHA DE TRÁMITE

10/04/15 8:15

Por pago de renta

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA DEL INSPECTOR

Se ingresó la combinación

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

20-04-15

FIRMA TÉCNICO

Se ingresó la combinación

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA

20-04-15

FIRMA DE APROBACIÓN

FIRMA DEL DIRECTOR



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Calle 9 - Tel: 251-4791251-479

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0000000001

409525 12 54

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-23-03-22-030	22P-90	\$ 12 144,00	LOTIFICACION COSTA AZUL M2 M2 LOT 01 Y PARTES I Y 2	2015	189745	311944
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MACIAS CARRENO JORLENO BENITO		13035404578	Costa Judicial			
4/2/2015 12:00 CARRERA NARCISA			Interes por mora			
SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 4.05	(\$ 1.42)	\$ 2.63
			MEJORAS 2012	\$ 2.73	(\$ 0.95)	\$ 1.77
			MEJORAS 2013	\$ 6.78	(\$ 2.34)	\$ 4.44
			MEJORAS 2014	\$ 7.17	(\$ 2.51)	\$ 4.66
			MEJORAS HASTA 2015	\$ 53.21	(\$ 18.55)	\$ 34.66
			TASA DE SEGURO	\$ 0.59		\$ 0.59
			TOTAL A PAGAR			\$ 43.57
			VALOR PAGADO			\$ 43.51
			SALDO			\$ 0.06



48007

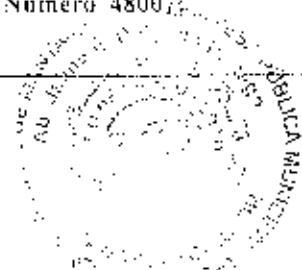


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48007.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Aportación: martes, 23 de septiembre de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cod. Catastro: Rol Ident. Predial: 2235322000



LINDEROS REGISTRALES:

COMPRAVENTA DEL AREA SOBRANTE DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO UNO Y PARTE DEL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA M-DOS UBICADO EN LA LOTIZACION COSTA AZUL DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA. Con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con pasaje Peatonal. POR ATRAS: Con catorce metros treinta centímetros y lindera con lote numero veinte y parte del lote numero diecinueve. POR EL COSTADO DERECHO: Con dieciseis metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Garofalo Veloz, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, con dieciseis metros y lindera con pasaje peatonal. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inscri.
Compra Venta	Compraventa y Unificación	3.797 16/12/2013	75.927
Compra Venta	Compraventa	3.893 23.09/2014	76.270

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa y Unificación

Excentricidad: lunes, 16 de diciembre de 2013

Forma: 183 Volumen Inicial: 75.927 - Folio Final: 75.944

Número de Inscripción: 3.797 Número de Repertorio: 8.787

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de noviembre de 2013

Inscripción Juicio-Resolución:





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Y UNIFICACION. Compraventa de Tres lotes de terrenos, signado con los número Uno, Dos y Tres de la Manzana M- Dos, ubicados en la Lotización Costa Azul de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Lotes de terrenos que las siguientes medidas y linderos. Lote Número Uno de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: Ciento sesenta metros cuadrados. Lote Número Dos de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: Ciento sesenta metros cuadrados. Lote Número Tres de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: C i e n s o s e s e n t a m e t r o s c u a d r a d o s . En la misma escritura proceden a Unificar los tres Lotes de terrenos ubicados en la Lotización Costa Azul de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, los mismos que se encuentran contiguos de tal forma que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, signados con los números Uno, Dos y Tres de la Manzana M- Dos. Con una superficie total de: CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08887205	Calero Barre Manuel Julio	Casado	Manta
Comprador	13-08982121	Vernaza Rivera Danny Carina	Casado	Manta
Vendedor	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	509	26-feb-2010	8596	8656

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 23 de septiembre de 2014

Tomo: 190 Folio Inicial: 76.270 - Folio Final: 76.280

Número de Inscripción: 3.893 Número de Repertorio: 7.003

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de agosto de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

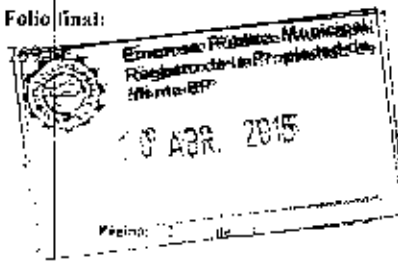
COMPRAVENTA DEL AREA SOBRANTE DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO UNO Y PARTE DEL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA M-DOS UBICADO EN LA LOTIZACION COSTA AZUL DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03346579	Macias Carreño Lorenzo Benito	Soltero	Manta
Vendedor	13-08887205	Calero Barre Manuel Julio	Casado	Manta
Vendedor	13-08982121	Vernaza Rivera Danny Carina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

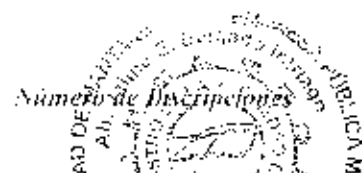
Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	3797	16-dic-2013	75927	





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Compra Venta	2	



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

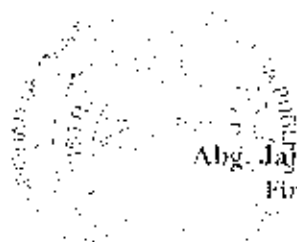
Emitido a las: 10:20:15 del viernes, 10 de abril de 2015

A petición de:

Elaborado por: Julián Lourdes Macías Suarez
131136755-9

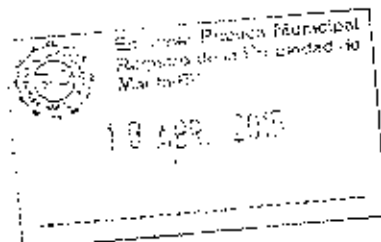


Validez del Certificado 30 días. Excepte
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Manabí



002

002 - 0166

1303346579

NUMERO DE CERTIFICADO

FECHA

MACIAS CARREÑO LORENZO RENITO

MANABÍ
PROVINCIA
NANTA
CENTRO

ORIGEN DE FIRMA
LOS EXTEROS

FIRMA

SI PRESIDENTE DE LA JUNTA